Santa Marta, 21 de octubre de 2021

Señora Juez:

Dentro del término concedido la parte demandante, para subsanar la demanda, no lo hizo. A su despacho para lo de su cargo.



AURA ELENA BARROS MIRANDA. Secretaria JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR JUAN CARLOS GLEN PACHECO contra PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTÍAS

RADICACION 47.001.31.05.002.2021.00247.00

Santa Marta, 21 de octubre de 2021.

Se tiene que mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2021 se señalaron las deficiencias de libelo demandatario y concediéndole el termino de 5 días a la parte demandante para subsanarla y la parte actora guardó silencio.

El artículo 28 del C.P.L., modificado por la Ley 712, artículo 15, establece:

"Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de éste código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale."

Así las cosas, en vista de que la apoderada de la parte actora, no dio cumplimiento a la norma anterior, como quiera que no subsano la demanda, se rechazará la misma y ordena devolverla con sus anexos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Rechácese la demanda y sus anexos, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

${\it C\'odigo de verificaci\'on: \textbf{79dcdff66cb57337c5094a20b54af267912a13efabd72c3b0b7e41c781aa8b60}}$

Documento generado en 21/10/2021 02:08:09 PM $\,$

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica